

## ACTUALIZACIÓN DE PODERES EN MATERIA LABORAL

Desde la reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT) de fecha 1° de mayo de 2019, se definió que la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de los tribunales locales de las entidades federativas. Lo anterior, después de haber acudido a una instancia conciliatoria, a nivel federal ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (en adelante el Centro).

El pasado 6 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (en adelante LOFCRL) misma que entró en vigor el día 7 de enero.

Esta Ley es de orden público, interés general y observancia obligatoria para toda la República Mexicana y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Centro, destacando lo siguiente:

- a) El Centro es un *organismo público descentralizado* de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México y contará con oficinas estatales. Será regido por una Junta de Gobierno y una Dirección General.
- b) Su objeto es sustanciar el *procedimiento de conciliación* que deberán agotar los trabajadores y patrones, en asuntos individuales y colectivos del orden federal.
- c) Será competente para *registrar*, a nivel nacional, todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo, y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados y establecer el servicio profesional y planes de capacitación.
- d) Vigilará que el ejercicio del voto de las y los trabajadores, se ejerza de manera personal, libre, directa y secreta, así como la expedición de constancias de no conciliación y de representatividad.

Cabe destacar que el Centro tiene la facultad de imponer *multas* por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la LFT y que la legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo será realizada por el Centro hasta que inicie sus funciones registrales y emita el Protocolo correspondiente.

En virtud de las reformas a la LFT y la consecuente modificación a sus artículos (entre los cuales destaca el Artículo 692, fracción I) relativo a la representación en derecho procesal del trabajo, así como de la expedición de la LOCFCL, será necesario que los poderes que se tienen otorgados o que se otorguen en materia laboral, se modifiquen reflejando los cambios atribuibles a la LOCFCL y a las reformas de la LFT.

En nuestra opinión, en caso de no hacerlo, existe cierto riesgo de que, en un eventual litigio laboral, las autoridades de la materia no reconozcan la validez de los poderes que se hayan otorgado previamente por hacer referencia a disposiciones legales derogadas y/o autoridades que ya no existan.

Por lo anterior, ponemos a su disposición nuestros servicios a efectos de llevar a cabo los actos corporativos necesarios para la modificación u otorgamiento de los poderes en materia laboral en relación con las recientes modificaciones publicadas.

Saludos cordiales,

***Herbert Bettinger García Cornejo***  
**SOCIO DIRECTOR**

---

**CIUDAD DE MÉXICO**

Campos Elíseos # 223, Piso 6  
Colonia Polanco, 11560  
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

**MONTERREY**

Ricardo Margáin 440  
Torre Sofía Oficina 501-B  
San Pedro Garza García

[www.bettinger.com.mx](http://www.bettinger.com.mx)